

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU

Aranzazu Caldas,

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Verbal Especial de Titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales Extraordinario de dominio)
DEMANDANTE	Julio César, John Jairo, Hóhanny Salazar Vásquez
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Delgado y Personas Indeterminadas.
RADICADO	2021- 00091-00

Procede el suscrito Juez, de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º. incs 1º y 2º del mismo código y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, previa inspección judicial; señalándose para el efecto hora y fecha, para su evacuación, de la cual se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Poderes conferidos.
- Certificado especial de pertenencia.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-17745.

- Escritura pública Nro. 000720 del 28-07-20 Notaría Quinta Manizales.
- Escritura pública Nro. 372 del 22-12-15 Notaría Única de Aranzazu.
- Factura 130239 expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Aranzazu. (Avalúo Catastral)
- Información emitida por la Agencia Nacional de Tierras, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas.
- Partida de matrimonio.
- Derechos de petición cotejados con la respectiva constancia de entrega a las entidades encargadas de brindar la información.
- Copias oficios civiles dirigidos a la Alcaldía Municipal Aranzazu, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación, Comité Local Atención Integral, Restitución de Tierras, para que se pronunciaran sobre el bien inmueble objeto de litigio y sus respectivas contestaciones.
- Copia edicto emplazatorio los demandados y a las personas indeterminadas, fotografía de la valla y constancia de publicación en la página web.
- Constancia de inscripción de demanda por parte de la Oficina de Registro de Salamina Caldas.

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de LUZ MERY RIOS, Y VICTOR HUGO RICO VELASQUEZ.

INSPECCION JUDICIAL:

Se practicará la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, dentro de la misma diligencia y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la que se hará sin necesidad de perito por considerarse que no existe dificultad alguna en la identificación del inmueble no haberse solicitado; se recepcionarán los testimonios pedidos y de conformidad como ya se dijo, con el numeral 1 del artículo 238 del C. G. del Proceso.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No se aportaron

TESTIMONIAL: No se solicitaron.

DE OFICIO:

No se decretan.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego nos trasladaremos al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos los testimonios y la Inspección judicial, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomaran las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso.

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C. G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR el día MIERCOLES ONCE (11) DEL PRÓXIMO MES DE MAYO DE 2022, A LAS OCHOY TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.

Se convoca así mismo a la parte demandante y al señor Curador Ad Litem, para que comparezcan a la práctica de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 35

Fijado hoy 19 de ABRIL 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

